

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina dato personal de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que este lo hace identificable; el cual se ubica en el primer párrafo y en el literal a) de la presente resolución.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 27-12/2020

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 27-12/2020: "Certificación de expediente o/y documentación en la cual conste las diligencias realizadas por esa Defensoría en la etapa de avenimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Protección al Consumidor, en la denuncia a la cual se le asignó el número** ", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la documentación solicitada, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

a) Aclarar con base en lo comunicado por la Dirección Centro de Solución de Controversias que: El correo electrónico al que se hace referencia en la hoja de Datos de Avenimiento que se encuentra dentro del expediente, se genera de forma automatizada por nuestro sistema, el cual es enviado al proveedor como avenimiento inmediato para que se pronuncie sobre una alternativa de solución al caso planteado.

Sin embargo, este de forma involuntaria, no fue anexado al expediente del caso número _____, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección procedió a rectificar un error material y emitir una certificación del folio restante, del correo que se hace referencia en la hoja de Datos de Avenimiento, así como el adjunto que se encuentra en el mismo, y que se hará llegar al Tribunal Sancionador para que se anexe al expediente original.

b) Entregar certificación del correo generado de forma automatizada por el Sistema de Atención de Reclamos y Asesorías, a los proveedores registrados al recibir un reclamo, como notificación de la recepción y se adjunta constancia de recepción, emitida por la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor.

El documento al que se hace referencia, está a disposición de la persona solicitante, para ser retirada en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, de esta institución, ubicada en: Calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, del municipio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

c) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia